

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GUADALUPE SANDOVAL FARIAS, Y OSCAR MENDOZA SANCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARIA "EL AYUNTAMIENTO", ASI COMO TAMBIEN ASISTEN A ESTE ACTO, EL C. DANIEL CHAVEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE, LIC. SAUL MENDOZA TORRES DE LA EMPRESA DENOMINADA: RJR DELTA CONSTRUCTORA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO" declara, que:

- I.1.- Que derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción, el presente contrato fue adjudicado mediante **Adjudicación Directa**, con número de asignación **SMO/FAIS/04/2021**, el cual ha sido debidamente aprobado por el Comité Mixto de Obra Pública.
- I.2.- Que el presente contrato cuenta con Orden de Trabajo Número SMO/FAIS/04/2021.
- I.3.- Que la Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la "DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES" de "El Ayuntamiento"
- I.4.- Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por "El Contratista" para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para "El Ayuntamiento", en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto a un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas
- I.5.- Con el objeto de cumplir con la partida presupuestal asignada al programa FAIS a ejercer por "El Ayuntamiento", el trabajo que es necesario llevar a cabo, es la realización de los trabajos que se describen en la cláusula primera del presente contrato.
- I.6.- El presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.7, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **ADJUDICACION DIRECTA**

II.- DECLARA "El Contratista" que:

II.1.- Es una persona moral denominada **RJR DELTA CONSTRUCTORA** con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato

II.2.- Condomicilio fiscal en **Calle Miguel Hidalgo # 133, Colonia Guadalajaraita, C. P 59940, en el Municipio de Cotija, Michoacán de Ocampo, Tel: 3545417439, correo electrónico: laesaulmt@gmail.com**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato

Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **RFC: RDC190712UF3**.

II.3.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones

II.4.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de **"El Ayuntamiento"**

II.5.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a **"La Secretaria"**, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de **"El Contratista"** de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 48 apartado 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente contrato.

II.7.- Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación

II.8.- Conviene que, si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

III.- "Ambas Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "La Secretaria" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACACOSEHAS EN DIVERSAS LOCALIDADES EN LA ZONA EJIDAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO"** cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el proyecto, en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, así como en los precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se anexan al presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **\$ 600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos Mexicanos 00/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes por lo que si "El Contratista" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "El Contratista" deberá observar las especificaciones que "El Ayuntamiento" señale.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **19 (Diecinueve) días naturales**, deberá iniciar la obra objeto de este contrato el **día 13 (Trece) de Diciembre de 2021 (dos mil Veintiuno)**, y a concluirla el **día 31 (Treinta y uno) de Diciembre de 2021 (dos mil Veintiuno)** conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra

CUARTA. - GARANTÍAS:

"El Contratista" deberá otorgar garantías de cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presente la póliza de fianza número **21303 (Veintiún Mil Trescientos Tres)** de fecha **22 (Veintidós) de Diciembre del 2021 (Dos Mil Veintiuno)** por la cantidad de **\$ 60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada por Afianzadora **BERUMEN FIANZAS Y SEGUROS S.A. DE C.V.**, a favor de **H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO.**

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes en lo siguiente:

- A). - Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B). - Para cancelar las fianzas será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO.
SMO/FAIS/04/2021
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

C). - Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento el contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D). - Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 178, 279, 280, 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Contratista" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

De vicios ocultos y defectos. - Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" presentará la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor de H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO, la cual estará vigente por doce meses contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos.

QUINTA. - ENTREGA DEL INMUEBLE PARA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. "El Ayuntamiento" se compromete a entregar el inmueble donde se realizarán los trabajos de la Obra Pública a ejecutar por "El Contratista" para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el numeral 6 del artículo 103 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el supervisor delimitará las acciones de inicio de obra y será el único responsable por parte de "El Ayuntamiento".

La entrega tardía del inmueble no imputable a "El Contratista" que impida iniciar los trabajos en tiempo, dará derecho a éste a solicitar el diferimiento del calendario de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato

SEXTA. - PAGO DE CONCEPTOS. Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse

Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlos junto con los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 105 numerales 15 y 16 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso, el importe pagado al contratista en exceso constituye un Crédito Fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable

SÉPTIMA. - PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. - "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada, las estimaciones de obra ejecutada se harán con

intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite

"EL CONTRATISTA" elaborará estimaciones parciales hasta el 80% ochenta por ciento del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada, en su caso, incluyendo convenio en monto. En caso de existir un convenio modificatorio en cuanto al monto, este se integrará al 20% para la elaboración de la estimación global o de finiquito

OCTAVA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Conceptos no previstos en el catálogo. Cuando a juicio de "La Secretaría" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma:

1.- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "El Ayuntamiento" estará facultada para indicar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

2.- Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "El Ayuntamiento" considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

3.- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Ayuntamiento" y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

4.- La autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Ayuntamiento" cuente con los recursos financieros autorizados

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "La Secretaría" en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos

El Contratista, no podrá, sino por consentimiento expreso de "El Ayuntamiento" realizar trabajos cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda. De lo contrario, de no existir dicha autorización por parte de "El Ayuntamiento" los trabajos que realice el contratista que excedan del importe establecido en la cláusula segunda, quedarán en beneficio de "El Ayuntamiento" sin derecho de retribución a "El Contratista"

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. - Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán constar por escrito y serán revisados por las partes

Para los supuestos del párrafo anterior, la revisión de los costos se hará de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 144 de su Reglamento

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando el porcentaje de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato, para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista" con respecto al programa vigente. Las partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos, se sujeta a lo siguiente:

En el caso de obras en que se tenga establecida la proporción en que interviene los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste podrá determinarse mediante actualización de los costos de insumos en que interviene en dichas proporciones.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante del total conforme al programa de ejecución pactado, o en su caso de existir atraso no imputable a "El Contratista" con respecto al programa que se hubiese convenido. "La Secretaria" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado por escrito al representante de "El Contratista" las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

DÉCIMA.- RESIDENTE DE OBRA.- Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por "El Ayuntamiento" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista"

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "El Contratista" como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, "El Contratista" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra "El Ayuntamiento" en relación con los trabajos objeto del presente contrato. Así como también con quienes les suministre materiales para la misma, por lo que "El Ayuntamiento" será ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que se le exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato

RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

DÉCIMA TERCERA. - PÓLIZA DE SEGURO. - "El Contratista" deberá de contratar una póliza de seguro dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo, para garantizar la seguridad del personal encargado de la ejecución de la obra, en los términos de las Leyes Laborales; así como para garantizar el pago de los daños ocasionados a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente. "El Contratista" deberá de entregar copia simple de la póliza de seguro a "El Ayuntamiento"

Entre tanto la obra no haya sido recibida por "La Secretaría", los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de "El Contratista".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS A TERCEROS. - "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Ayuntamiento" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables".

DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATOS. - "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "El Ayuntamiento" y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a "El Ayuntamiento" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel

DÉCIMA SEXTA. - REPARACIONES. - Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El Ayuntamiento", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "El Ayuntamiento" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras

DÉCIMA SEPTIMA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - Es facultad de "El Ayuntamiento" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista"

DÉCIMA OCTAVA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "El Ayuntamiento" en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista"

DÉCIMA NOVENA. - SEGURIDAD DE LA OBRA. - "El Contratista" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista"

Es obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "El Ayuntamiento" mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento "El Ayuntamiento" lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. - "Las Partes" acuerdan que "El Contratista" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan

las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la dirección general jurídica de "El Ayuntamiento", a través de su coordinación ambiental.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la **NAE-SEMADET-001/2016**, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "El Ayuntamiento" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si "El Contratista" no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, "El Ayuntamiento", podrá, con cargo a "El Contratista" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados y, por lo tanto, "El Ayuntamiento" podrá con cargo a "El Contratista" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN. - "El Ayuntamiento" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA BITÁCORA. - La bitácora es el instrumento técnico que por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional, constituye el medio de comunicación entre "El Ayuntamiento" y "El Contratista", en el cual se registrarán los asuntos y eventos de importancia que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el uso de la bitácora será obligatorio.

VIGÉSIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - "El Ayuntamiento" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA QUINTA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, estipulándose lo siguiente:

Pena por incumplimiento en tiempo. - "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "El Ayuntamiento" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Ayuntamiento" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula

Sanción por incumplimiento en tiempo: $= 0.05x (IC-IE)$

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $= 0.05x (IC-IE) \times (FTR-FTA)/30$

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA = Fecha de terminación autorizada de la obra

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos $= 0.05x (IAP-IAE)$

IAP = Importe acumulado programado a la fecha corte del pago de estimaciones

IAE = Importe acumulado ejecutado a la fecha de corte del pago de estimaciones

Pena por atraso en finiquito. - "El Contratista" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito a "El Ayuntamiento", a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "El Ayuntamiento" no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "El Ayuntamiento" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "El Contratista".

VIGÉSIMA SÉXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - "El Ayuntamiento" tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna responsabilidad de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato, dando aviso por escrito a "El Contratista".

Si durante el curso de ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento a "La Secretaria", quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o

presupuestos que le presente "**El Contratista**" o determinen a juicio de "**El Ayuntamiento**", sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos, tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicará a "**El Contratista**" quién estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio modificatorio en el que se detallen las condiciones y trabajos extras. El convenio podrá ser autorizado hasta por un 25% (veinticinco por ciento) por una sola vez del importe del contrato, debiendo obtener "**El Contratista**" garantías y fianzas específicas

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales, de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quién lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichas modificaciones podrán realizarse, lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en este contrato; refiriéndonos al monto, la comparación se realizará en base al monto convenido en la cláusula segunda, "**El Contratista**" y "**El Ayuntamiento**" deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten. Los ajustes de ser procedentes deberán contar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos partes de este contrato y obligatorias para "**El Contratista**" y "**El Ayuntamiento**" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**El Ayuntamiento**" podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, sin responsabilidad alguna para "**El Ayuntamiento**", en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a "**El Contratista**"; cuando la suspensión sea temporal, "**El Ayuntamiento**" informará a "**El Contratista**" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a "El Contratista", previa estimación el importe de la obra que haya realizado; sin perjuicio de confiar y cuantificar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en perjuicio de "El Ayuntamiento" y será responsable por la obra ejecutada.

Cuando "El Ayuntamiento" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "El Contratista" o "El Ayuntamiento" debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "El Ayuntamiento" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento; si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Ayuntamiento", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan

- I. Por causas imputables a "El Contratista", no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "El Ayuntamiento";
- III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "El Ayuntamiento", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga
- VI. Subcontraté partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "El Ayuntamiento"
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "El Ayuntamiento";
- VIII. No dé a al Ayuntamiento, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Secretaría para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato

VIGÉSIMA NOVENA. - PAGO POR RESCISIÓN. - Si "El Ayuntamiento" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "El Ayuntamiento", hasta el monto de la garantía otorgada.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo "El Ayuntamiento" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Ya notificada la terminación anticipada del contrato a "El Contratista" por "El Ayuntamiento", este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista" acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos.

Al darse por terminado anticipadamente este contrato, deberá otorgarse el finiquito que proceda, conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento

TRIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN POR MUTUO. - "El Ayuntamiento" y "El Contratista" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable al contratista y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. - "El Ayuntamiento" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción, según lo siguiente:

A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "El Ayuntamiento", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo "El Ayuntamiento" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) Cuando "El Ayuntamiento" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

"El Contratista" avisará por escrito a través de la bitácora de obra la terminación de la misma, "La Secretaria" contará con un plazo de hasta diez días hábiles para la recepción física a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

TRIGÉSIMA TERCERA. - FINIQUITO ADMINISTRATIVO "EL CONTRATISTA" se obliga a finiquitar administrativamente la obra, lo cual consiste en entregar las actas de entrega recepción, firmadas por los funcionarios representantes de las Dependencias involucradas, asegurándose de que se haya amortizado el total del importe del anticipo otorgado esto deberá de realizarse en un plazo no mayor a 50 días naturales contados a partir de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra. En caso de que existiera recalendarización por concepto de diferimiento en el pago de anticipo y/o prórrogas en el tiempo para terminar la obra autorizada mediante firmas del supervisor, Jefe de área y el Jefe de Unidad de Construcción, la nueva fecha de término de la obra será la indicada en la recalendarización y/o última prórroga autorizada. Si no se hiciera en el plazo señalado "EL CONTRATISTA" cubrirá pena convencional conforme a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta de este contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "El Ayuntamiento" y "El Contratista" en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"La Secretaria" deberá notificar por oficio a "El Contratista" mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El finiquito deberá ser elaborado por "El Ayuntamiento" y "El Contratista" dentro de los 50 (cincuenta) días (según la magnitud de los trabajos) siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Ayuntamiento" para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, "El Ayuntamiento" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro de un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista" quién tendrá el término de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Ayuntamiento" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El Ayuntamiento" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaria, en caso de no obtener reintegro, "El Ayuntamiento" podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "El Ayuntamiento" y "El Contratista" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "El Ayuntamiento" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "El Ayuntamiento" y "El Contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "El Ayuntamiento" y "El Contratista" en este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "El Ayuntamiento", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "El Ayuntamiento" deba hacer a "El Contratista".

TRIGÉSIMA SEXTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas.

“El Contratista” conviene expresamente y otorga su consentimiento, para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el instituto de capacitación de la industria de la construcción.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (Primero) de Diciembre de 2021 (dos mil Veintiuno)

“POR EL AYUNTAMIENTO”

Guadalupe S.F

«C. GUADALUPE SANDOVAL FARIAS»
PRESIDENTA MUNICIPAL



[Signature]
«C. OSCAR MENDOZA SANCHEZ»
SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL



[Signature]
«C. DANIEL CHAVEZ CONTRERAS»
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL



“POR EL CONTRATISTA”

[Signature]
LIC. SAUL MENDOZA TORRES
«RJR DELTA CONSTRUCTORA»
«CONTRATISTA»

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° SMO/FAIS/04/2021, CELEBRADO EL «DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL 2021» POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO Y LA EMPRESA “RJR DELTA CONSTRUCTORA” REPRESENTADA POR EL LIC SAUL MENDOZA TORRES.